

La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, mediante la Disposición 58/2026, fechada el 05/02/26, y publicada en el BO del 09/02/26 ha dispuesto que SE ELIMINEN LOS LEGAJOS INMOVILIZADOS DURANTE MÁS DE 15 AÑOS, según el artículo 7° del RJA, y atento que los Registros Seccionales constituyen las secciones en que se encuentra dividido territorialmente el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los fines de la inscripción del dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones y gravámenes, así como los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevé el régimen aludido.

Se funda lo dispuesto en el artículo 353 del Decreto N° DNU70/23 que modificó parcialmente el artículo 7° del Régimen Jurídico Automotor, disponiendo en la actualidad que “Dichas inscripciones o anotaciones también podrán realizarse directamente ante la Dirección Nacional, que deberá establecer a tal efecto un servicio de inscripción remoto, abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional, que permita las inscripciones o anotaciones ordenadas por los titulares o por intermediarios autorizados de manera fehaciente por ellos.”, y siendo que el art. 8 del mismo régimen, establece que la Dirección Nacional, controlará el funcionamiento de los Registros Seccionales y dispondrá el archivo ordenado de copias de los instrumentos que se registren en ellos.

Por ende, el archivo documental del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor se encuentra en las sedes de los Registros Seccionales, en tanto en la Dirección Nacional, deben conservarse las copias de los instrumentos que se registren en esas delegaciones administrativas.

En ese marco, los trámites registrales que se peticionan e inscriben ante los Registros Seccionales se instrumentan en al menos dos ejemplares, uno para su guarda y archivo en los respectivos Legajos B que conservan esas delegaciones y otro para su guarda y archivo en la sede de este organismo, y al respecto el Capítulo V del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias (R.I.N.O.F.) regula lo atinente a la guarda y la conservación de esos documentos en las sedes registrales.

Así las cosas, y dado que el sistema registral automotor se encuentra en un proceso de reestructuración integral, a partir de la digitalización de sus procesos en miras de un Registro abierto, estandarizado y accesible para el ciudadano, que redundará en una mejor prestación del servicio y en la optimización de los recursos humanos y materiales y con el fin de que optimizar la prestación diaria del servicio público registral, resulta necesario que los Registros Seccionales desafecten de sus archivos aquellos Legajos B que no han tenido ningún movimiento en los últimos QUINCE (15) años.

Para ello, se dispone que el Departamento Registros Seccionales informará a cada Registro Seccional la nómina de Legajos B que deberán ser apartados, ordenados y debidamente embalados para su traslado y guarda a cargo de la Dirección Nacional, conforme a lo siguiente:

a) ARTÍCULO 1º.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias deberán proceder a la desafectación de sus archivos de aquellos Legajos B correspondientes a dominios que no hayan tenido movimiento en los últimos QUINCE (15) años, según información obrante en los sistemas de gestión correspondientes.

- b) ARTÍCULO 2º.- El Departamento Registros Seccionales – DN informará por vía de correo electrónico dirigido a la casilla oficial de cada Registro Seccional la nómina de Legajos B alcanzados por la medida dispuesta en el artículo 1º.
- c) ARTÍCULO 3º.- Los Legajos B involucrados en la presente medida deberán ser apartados, ordenados y debidamente embalados, por el registro seccional competente, en un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles a partir del dictado de la presente Disposición, (09/02/26) a fin de que la Dirección Nacional realice su traslado y guarda.
- d) ARTÍCULO 4º.- Retirados que sean los Legajos B de las sedes de los Registros Seccionales, los mismos serán migrados en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) al inventario del Registro centralizado.
- e) En caso de peticionarse un trámite en cualquier Registro Seccional respecto de un dominio que obre en el archivo central, una vez remitido el legajo B a la Dirección Nacional , el registro seccional, requerirá a través del Sistema de Asignación Electrónica (ACE) la remisión de un “Certificado Dominial” en los términos establecidos en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 8ª.